



| | | |
|--------------------|------------------------------------------|------------------------------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0906-2017 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE | |
| Fecha: | 18/10/2017 | Hora: 09:51:18.29... Folios: |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución número 131-0366 del 02 de mayo de 2012, notificada personalmente el día 07 de mayo de 2012, esta Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **ROBERTO DE JESÚS SANCHEZ MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.549, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa, seis (06) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-14430, ubicado en la denominada Parcelación Los Cisnes, lote 25, vereda La Clara del Municipio de Guarne.

En el artículo segundo del mencionado acto administrativo se requirió al señor **ROBERTO DE JESÚS SANCHEZ MONTOYA**, con el fin de que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

1. *Compensar la erradicación ambiental de árboles, mediante la siembra de doce (12) árboles de la especie nativa para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal. Especies recomendadas chirlobirlo (*Tecoma Stans*), acacia amarilla (*Caesalpinia peltophoroides*), vanillo (*Cassia Spectabilis*), navajuelo (*Delostma roseum*), carbonero (*Calliandra haematocephala*), siete cueros (*tibouchina lepidota*), florentino (*miconia serrulata*), Amarraboyo (*Meriana Novalis*) entre otras especies, para especie pequeño y mediano.*

2. *Dar disposición final a los residuos de la erradicación en el sitio adecuado para este fin. No se deben quemar."*

2. Que mediante Auto número 131-1090-2013, la Corporación dispuso **ORDENAR** a la unidad de control y seguimiento, realizar una visita técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0366 del 02 de mayo de 2012.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 28 de septiembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-1998 del 04 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizo el aprovechamiento de los árboles autorizados.

Se dio manejo adecuado a los residuos producto del aprovechamiento, siendo utilizados como compost y en actividades propias del predio.

Se sembraron los árboles requeridos (12) de especies nativas como: sietecueros, niguitos, camargo entre otros, los que presentan alturas superiores a los 3 metros. Buen desarrollo y adaptación al medio.



| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|---------------|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Aprovechamiento de los árboles autorizados | 2012 | x | | | |
| Disposición adecuada de los residuos | 2012 | x | | | |
| Compensación mediante la siembra de árboles nativos | 2012 | x | | | |

26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-0366 del 2 de mayo de 2012, con respecto a la erradicación de los árboles de eucalipto y la compensación y mantenimiento de los árboles de especies nativas plantados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Colombiana, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, es procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0366 del 02 de mayo de 2012.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0366 del 02 de mayo de 2012, ejecutadas por el señor **ROBERTO DE JESÚS SANCHEZ**

MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.549, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.318.06.13758**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ROBERTO DE JESÚS SANCHEZ MONTOYA**, a través de su autorizado el señor **IVAN DARIO SANCHEZ MONTOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.13758

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyecto: Daniela Echeverri R

Revisó: Camila Botero A.

Fecha: 11/10/2017